CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja constancia que, el correo electrónico de la apoderada demandante, **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA** es: **notificaciones@expertosabogados.com**, el cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Nidia Isabel Posada Mazo
Asistente Judicial

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN MUTUAL ESTAR
DEMANDADA	DANIELA MONSALVE DAVID y EDUARD ALONSO ÁLVAREZ BUSTAMANTE
RADICADO	05001 40 03 027 **2021 00279** 00
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGARÉ
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos y, del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado y por ello, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ASOCIACIÓN MUTUAL ESTAR** y en contra de **DANIELA MONSALVE DAVID y EDUARD ALONSO ÁLVAREZ BUSTAMANTE,** por la suma de **$1.076.628** por concepto de capital respaldado en un pagaré, más los intereses moratorios a partir del día 02 de diciembre de 2.018 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24a056a4a2aa5e32229487a08e9430dcf52e98b2adcb2a567a0e664ae592921e
Documento generado en 14/10/2021 11:14:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica